



ACCIÓN-Condiciones o requisitos para asegurar su prosperidad: tutela de la acción por una norma sustancial, legitimación en la causa e interés para obrar (interés procesal). [\(11-04-16, 13001-31-10-004-2015-00306-02\)](#)

ACCIÓN-Elementos o requisitos que la configuran, y que son necesarios para ejercerla: sujetos, *causa petendi* (título) y *petitum* (objeto de la acción). [\(11-04-16, 13001-31-10-004-2015-00306-02\)](#)

AMPARO DE POBREZA-Teleología. [\(20-04-16, 13430-31-03-002-2015-00089-01\)](#)

CESIÓN DE DEUDAS-La salida del deudor cedente se supedita, so pena de inoponibilidad, a la voluntad del acreedor cedido. [\(11-04-16, 13001-31-03-007-2012-00141-02\)](#)

CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL-Lo dicho en los alegatos no constituye confesión, salvo que el poderdante le haya dado autorización para confesar. [\(27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02\)](#)

COSA JUZGADA-Caso en el que se declaró de oficio, porque el demandante se había constituido en parte civil dentro el proceso penal. [\(06-04-16, 13001-31-03-001-2015-00119-02\)](#)

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA O FALTA DE JURISDICCIÓN-Ya sea con ocasión de la nulidad o de la excepción previa, o por cualquier otro motivo, la decisión que declare la falta de competencia o jurisdicción es inapelable. Lo procedente será tramitar el respectivo conflicto, en caso de que el juez a quien se le remite el proceso también se declare incompetente. [\(13-04-16, 13001-31-03-008-2013-00174-05\)](#) [\[Precedente\]](#)

EJECUCIÓN DE TÍTULOS VALORES CUYA CAUSA SEA UN CONTRATO ESTATAL-Cuando el título se ha transferido, y las partes ya no son las mismas del contrato estatal, la competencia les corresponde a los jueces de la

especialidad civil de la jurisdicción ordinaria. [\(27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02\)](#)

EMBARGO Y SECUESTRO PROVISIONAL EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN

Puede ser antes de iniciar el proceso de sucesión o después de iniciar el proceso de sucesión, antes de la aprobación el inventario. [\(18-04-16, 13001-31-10-002-2011-00090-04\)](#)

EMBARGO Y SECUESTRO PROVISIONAL EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN

Requisitos. [\(18-04-16, 13001-31-10-002-2011-00090-04\)](#)

EXCEPCIONES-Caso en el que la Sala declaró, de oficio, la excepción de inexistencia del título valor. [\(27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02\)](#)

FACTURA CAMBIARIA-La constancia del recibo de la mercancía o del servicio, por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, constituye un requisito sin el cual esta no tendrá el carácter de título valor. Sin embargo, dicha constancia no será necesaria cuando el deudor acepte la factura de manera expresa. [\(27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02\)](#)

FACTURA CAMBIARIA-La obligación del emisor, y de los terceros a quienes se les haya transferido, de dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio, constituye un requisito sin el cual esta no tendrá el carácter de título valor. [\(27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02\)](#)

FACTURA CAMBIARIA-Requisitos generales y especiales sin los cuales no tendrá el carácter de título valor. La omisión de cualquiera de ellos no afecta la validez del negocio jurídico que le dio origen. [\(27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02\)](#)

INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM-Antes de presentar la demanda de intervención, el interviniente deberá intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, so pena de rechazo. [\(25-04-16, 13001-31-03-008-2012-00291-02\)](#)

MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN-Procede la guarda y aposición de sellos, el embargo y secuestro provisional y el secuestro definitivo. [\(18-04-16, 13001-31-10-002-2011-00090-04\)](#)

MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS-El artículo 590 del C.G.P. derogó, a partir del 1° de octubre de 2012, el artículo 15 de la Ley 446 de 1998, el cual solo las permitía para las acciones populares y los posesorios especiales. [\(06-04-16, 13001-31-21-001-2014-00134-02\)](#)

POSESIÓN-Los actos de señorío del propietario y los del poseedor son diferentes. [\(11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02\)](#)

POSESIÓN/COPOSESIÓN-La calidad de coposeedor puede mutar a la de poseedor exclusivo, cuando aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma e independiente, desconociendo a los demás. Ello deberá demostrarse. [\(11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02\)](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-Cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos certifica que no aparece ninguna persona inscrita como propietaria de un inmueble, sea rural o urbano, le corresponde al demandante clarificar, ante el Incoder, si el bien que dice poseer es público o privado. [\(11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02\)](#) [\[Precedente\]](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-El certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tiene como finalidad identificar los legítimos contradictores de la pretensión, mas no demostrar que el bien es de propiedad privada. [\(11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02\)](#) [\[Precedente\]](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-En caso de incertidumbre, sobre si el bien es público o privado, se deben desestimar las pretensiones. [\(11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02\)](#) [\[Precedente\]](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-Le corresponde al demandante demostrar que el bien se encuentra en el comercio y que es susceptible de adquirirse por prescripción. [\(11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02\)](#) [\[Precedente\]](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-Los bienes baldíos son imprescriptibles. La única entidad competente para adjudicarlos es el Incoder, cuando se cumplen los requisitos legales. [\(11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02\)](#) [\[Precedente\]](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITA DE DOMINIO-Requisitos. [\(11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02\)](#)

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-Requisitos, cuando se trata de bienes inmuebles. [\(11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02\)](#) [\[Precedente\]](#)

PRESUPUESTOS PROCESALES-No deben confundirse con los elementos constitutivos de la acción ni con las condiciones de la misma. [\(11-04-16, 13001-31-10-004-2015-00306-02\)](#)

PROCESOS EJECUTIVOS-Es deber del juez, al momento de proferir sentencia, revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo. [\(27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02\)](#)

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Por regla general, son inembargables. [\(20-04-16, 13001-31-03-002-2011-00106-02\)](#)

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Posibilidad de adoptar medidas cautelares, cuando estas derivan de obligaciones laborales. [\(20-04-16, 13001-31-03-002-2011-00106-02\)](#)

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Procedencia excepcional del embargo, para garantizar obligaciones derivadas de actividades relacionadas con la destinación de los recursos del SGP. [\(20-04-16, 13001-31-03-002-2011-00106-02\)](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL-No puede haber responsabilidad sin demostración de un daño cierto y directo. [\(06-04-16, 13001-31-03-001-2015-00119-02\)](#)

SEPARACIÓN DE CUERPOS-Efectos. [\(11-04-16, 13001-31-10-004-2015-00306-02\)](#)

SUMA DE POSESIONES-El poseedor no puede añadir la posesión de su antecesor a la suya, cuando este último, o sea, el antecesor, lo que ejercía eran los derechos propios del dominio, en su calidad de propietario. [\(11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02\)](#)

SUMA DE POSESIONES-No basta con acreditar los vínculos entre sucesores y antecesores, sino que también es necesario probar que unos y otros efectivamente han ejercido actos positivos de posesión. [\(11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02\)](#)

SUMA DE POSESIONES-Requisitos. [\(11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02\)](#)

TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN/REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL-Caso en el que no procede, frente a un crédito hipotecario contraído en UPAC. [\(06-04-16, 13001-31-03-008-2006-00582-02\)](#)

TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN/REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL-Presupuestos. [\(06-04-16, 13001-31-03-008-2006-00582-02\)](#)

VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS-Las copias simples o informales carecen de todo valor probatorio. [\(11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02\)](#)
[\[Precedente\]](#)